

----- NUMERO: 003 (TRES).-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 24 (veinticuatro) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).-----

---- V I S T O S para resolver los autos del Toca Familiar número 6/2023, concerniente al recurso de apelación interpuesto por el licenciado \*\*\*\*\*, autorizado por la denunciante \*\*\*\*\*, en contra de la resolución dictada por la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, con fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), en el Incidente para Acreditar Parentesco tramitado dentro del expediente 52/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y, -----

----- R E S U L T A N D O -----

---- I.- La resolución impugnada concluyó bajo los siguientes puntos resolutivos: “PRIMERO.- NO HA PROCEDIDO EL INCIDENTE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE LA ACTORA CON LOS AUTORES DE LA PRESENTE SUCESIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL, interpuesto por el C. LIC. \*\*\*\*\*, Abogado autorizado por la C.



## **2.-**

aunado a que el inconforme expresó en tiempo los agravios relativos, y la Agente del Ministerio Público Adscrita desahogó la vista relacionada, se citó para sentencia.----- ---- III.- El apelante licenciado \*\*\*\*\* , autorizado por la denunciante \*\*\*\*\* , expresó en conceptos de agravio, sustancialmente: “PRIMER AGRAVIO.- ... La equivocación alegada ... no es correctamente interpretado lo que dice el dispositivo ... tal disposición debe ser analizada con la perspectiva de que se está afectando los derechos patrimoniales de una Persona Adulta Mayor, pues como consta de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, con las actas de nacimiento, matrimonio y de defunción que repito, obran en autos, mi representada claramente demostró el entroncamiento familiar que tiene con los causantes de la herencia, ... del acta de nacimiento de mi representada, se puede observar que es una persona de edad avanzada, de las que la Ley denomina ADULTO MAYOR, y que su intención al promover el juicio sucesorio intestamentario, es precisamente con el fin de regularizar su patrimonio, es decir, la casa en la que vive, ... sin considerar también la OBLIGACIÓN LEGAL

que en términos de lo dispuesto en el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, tiene el Tribunal de Primera Instancia, ya que en el señalado dispositivo legal claramente le permite a dicha Autoridad vigilar que los derechos de las personas adultas mayores no sean vulnerados, ... el incidente planteado, y la forma con la que se ha pretendido demostrar el entroncamiento familiar de mi representada con los causantes del Juicio Sucesorio, se encuentra plenamente justificado ... Con la certificación del acta de nacimiento de mi mandante la señora \*\*\*\*\* , documento que obra agregado en autos del juicio sucesorio quedó demostrado que mi representada es hija de la señora \*\*\*\*\* y el señor Cándido Márquez, a su vez la señora \*\*\*\*\* es hija de los señores Baltazar Jasso y Leonarda Longoria, quienes de acuerdo a constancias que obran en el presente juicio, son los padres de la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien es la causante del presente sucesorio y además es hermana de la señora \*\*\*\*\* Longoria, quien a su vez es madre de mi representada la señora NOLBERTA MAQUEZ JASSO, quien por esta relación parental, es sobrina consanguínea de la señora \*\*\*\*\*

### **3.-**

\*\*\*\*\* \*\*\*, ... como con la prueba testimonial, todas estas pruebas administradas, hacen prueba plena del hecho de que mi representada se encuentra entroncada parentalmente con los causantes del juicio sucesorio y que además con la testimonial se acreditó que dichos causantes de la herencia criaron a mi mandante como hija propia, ... **SEGUNDO AGRAVIO.-** ... no atendió al hecho notorio de que al ser Adulto Mayor, mi representada se encuentra protegida por lo previsto en la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, ... la intervención de mi representada dentro del juicio sucesorio del que se desprende el incidente ... es con el único propósito de regularizar la casa habitación **EN DONDE VIVE** desde hace más de sesenta años, ... vulnera el derecho humano de mi representada a tener una vivienda digna, ... se le priva del derecho a ser reconocida en sus derechos hereditarios ... .”; y, -----

#### **----- C O N S I D E R A N D O -----**

---- I.- De conformidad con lo previsto por los artículos 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en armonía con el considerando V,

punto Primero, subpunto Cuarto, inciso b), párrafo tercero, del Acuerdo Plenario de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2009 (dos mil nueve), esta Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente Toca.-----

---- II.- Los agravios que expresa el apelante Licenciado \*\*\*\*\* , autorizado por la denunciante \*\*\*\*\* , los que se estudian conjuntamente dada la relación que tienen en la medida que a través de ellos aduce, fundamentalmente, que la Juez de primer grado viola en perjuicio de los intereses que representa los artículos 32 y 43 del Código Civil, porque al declarar la improcedencia del incidente para acreditar parentesco de la denunciante con los autores de la presente sucesión, no se tomó en cuenta que se está afectando los derechos patrimoniales de una persona adulta mayor pues, como consta en autos del juicio sucesorio intestamentario, con las actas de nacimiento, matrimonio y de defunción se demostró el entroncamiento familiar que tiene la incidentista con los causantes de la herencia; porque del acta de nacimiento

#### **4.-**

de la denunciante se puede apreciar que es una persona de edad avanzada, y que su intención en el sucesorio intestamentario es con el fin de regularizar su patrimonio, es decir, la casa en la que vive; porque la juzgadora pasó por alto que con el acta de nacimiento de la incidentista se demuestra que es hija de la señora \*\*\*\*\* y del señor \*\*\*\*\* , y a su vez la señora \*\*\*\*\* es hija de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes son padres de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , causante del presente sucesorio y tía de la denunciante; porque la Juez al resolver el incidente no tomó en cuenta la certificación del acta de matrimonio de los causantes de la herencia \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como tampoco el acta de defunción de \*\*\*\*\* , ni la de defunción de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; porque la Juez no advirtió que de la prueba testimonial desahogada en autos se desprende que \*\*\*\*\* es sobrina por consanguinidad de la causante \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; y, finalmente, porque la Juez no advirtió que el propósito de la incidentista en el sucesorio intestamentario es el de regularizar la casa donde vive desde hace más de 60 (sesenta) años, vulnerando el derecho humano de su representada a

tener una vivienda digna, deben declararse inoperantes para modificar o revocar la resolución incidental impugnada. Y es que, con independencia de que con el acta de nacimiento de la denunciante, aquí recurrente, señora \*\*\*\*\* (foja 6 del expediente), se pueda acreditar que élla es actualmente una persona de edad avanzada (aproximadamente 77 años de edad), o adulta mayor, como sostiene, que supuestamente se le está afectando en sus derechos patrimoniales, así como que con las actas de matrimonio y de defunción se hubiera demostrado el presunto entroncamiento familiar que aparentemente tendría la denunciante con los causantes de la herencia, que su intención sea sólo la de regularizar su situación patrimonial, y que la casa donde vive la haya habitado por más de 60 (sesenta) años, al margen de todo ello, debe decirse que al tenor de lo dispuesto por el artículo 792 del Código de Procedimientos Civiles, que, respecto a los temas que se examinan, expresamente dispone: “En la sentencia, el juez declarará herederos a los que hubieren justificado su parentesco con el autor de la sucesión y si ninguno lo hubiere justificado, declarará heredera a la Beneficencia Pública. En la misma sentencia se

## **5.-**

resolverá quién será el albacea, que será nombrado por el juez de entre los herederos declarados, si ninguno hubiere obtenido mayoría de votos. ...”, es claro, sin lugar a dudas, que la pretensión de la denunciante, aquí apelante, al promover el incidente que denominó **“INCIDENTE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE LA ACTORA CON LOS AUTORES DE LA PRESENTE SUCESIÓN...”**, es improcedente legalmente porque lo que incidentalmente pretende tiende y tiene como finalidad la de que el Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia le reconozca mediante ese incidente el entroncamiento que afirma tener con los autores de la presente sucesión intestamentaria \*\*\*\*\* y su finado esposo \*\*\*\*\* , circunstancia que incidentalmente, incluso, por cuerda separada, no podría probarse ya que dicha situación, conforme al Título Décimo Tercero, referente a las Sucesiones, Capítulo III, de las Intestamentarias, específicamente en cumplimiento al precepto antes transcrito, el tema del entroncamiento de la denunciante del juicio sucesorio con los autores de la sucesión, está precisamente reservado para ser materia de la sentencia que se dicte en la Primera Sección, que será la etapa procesal donde

quien acredite tener, precisamente, entroncamiento con el autor o autores de la sucesión, serán declarados herederos, y donde también se designará albacea; por lo que las circunstancias de que medularmente se queja el inconforme en su alegato (que con las actas que obran en autos prueba su relación de parentesco con sus tíos, autores de la herencia, que es sobrina consanguínea de la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, etc.), y que intentó encausar en vía incidental, se reitera, sólo serán materia de examen en la sentencia que se llegue a dictar, correspondiente a la Primera Sección, y no antes, por lo que tales temas, motivo de la inconformidad que ahora se analiza, resultan extemporáneos por anticipados, atentos además a lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Procedimientos Civiles, inclusive, esas circunstancias de que esencialmente se duele no podrían (por ahora en el incidente) abordarse y, menos aún, decidirse anticipadamente, ya que ello equivaldría a prejuzgar y, sobre todo, dejar sin materia la sentencia de la Primera Sección, que es, se insiste, la que está reservada legalmente para dilucidar tales cuestiones; lo que confirma lo inoperante de los alegatos analizados, y así deberán declararse.-----

## **6.-**

---- Consecuentemente, bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles, ante lo inoperante de los agravios analizados, deberá confirmarse la resolución dictada por la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, con fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), en el incidente para acreditar parentesco promovido por la denunciante del sucesorio.-----

---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 947, fracción VII, y 949 del Cuerpo de Normas mencionado, se resuelve:-----

---- Primero.- Son inoperantes los agravios expresados por el apelante Licenciado \*\*\*\*\*, autorizado por la denunciante \*\*\*\*\*, en contra de la resolución dictada por la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, con fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), en el incidente para acreditar parentesco promovido por la denunciante

del sucesorio.----- ----

Segundo.- Se confirma la resolución incidental apelada a que se alude en el punto resolutivo que antecede.-----

---- Notifíquese Personalmente.- Con testimonio de la presente resolución, en su oportunidad, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia y archívese el Toca como asunto concluído.-----

---- Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Hernán de la Garza Tamez, Magistrado de la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza.-- DOY FE.-----

lic.hgt/lic.jlcl/mpqv.

Lic. Héctor Gallegos Cantú.  
Secretario de Acuerdos.

Lic. Hernán de la Garza Tamez.  
Magistrado.

---- En seguida se publicó en lista.- Conste.-----

*El Licenciado(a) José Luis Camacho Lara, Secretario Proyectista, Adscrito a la Quinta Sala Unitaria Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hago constar y certifico que este documento*

***corresponde a una versión pública de la resolución número 03 (tres) dictada el martes 24 (veinticuatro) de enero de 2023 por el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, constante de 6 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.